

**caudal ecológico ≠ objetivos ambientales**  
**el instrumento como fin**  
**interpretación conforme**

Caudal ecológico: caudal que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos o en las aguas de transición y mantiene, como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

*ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre,  
por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.*

## Artículo 4 **Objetivos medioambientales**

1. Al poner en práctica los **programas de medidas** especificados en los planes hidrológicos de cuenca:

a) para las **aguas superficiales**

i)... prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua....,

ii)... proteger, mejorar y regenerar..., con objeto de alcanzar un buen estado... a más tardar quince años...

iii)... protegerán y mejorarán todas las masas de agua artificiales y muy modificadas, con objeto de lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales a más tardar quince años...

iv)... aplicar las medidas necesarias... con objeto de reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias e interrumpir o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias,...

b) para las **aguas subterráneas**

i)... aplicar las medidas necesarias para... evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea...

ii)... proteger, mejorar y regenerar... con objeto de alcanzar un buen estado de las aguas subterráneas a más tardar quince años...

iii)... aplicar las medidas necesarias para invertir toda tendencia significativa y sostenida al aumento de la concentración de cualquier contaminante...

c) para las **zonas protegidas**

...lograr el cumplimiento de todas las normas y objetivos a más tardar quince años...

**excepción ≠ arbitrariedad**  
**excepciones contadas y condicionadas**  
**justificación, seguimiento y resultado**

#### Artículo 4 **Objetivos medioambientales**

...

3. Los Estados miembros podrán calificar una **masa de agua** superficial de **artificial o muy modificada**, cuando...

4. Los **plazos** establecidos en el apartado 1 **podrán prorrogarse** para la consecución progresiva de los objetivos relativos a las masas de agua, siempre que...

5. Los Estados miembros podrán tratar de lograr **objetivos** medioambientales **menos rigurosos** que los exigidos con arreglo al apartado 1 respecto de masas de agua determinadas cuando...

6. El **deterioro temporal** del estado de las masas de agua **no constituirá infracción** de las disposiciones de la presente Directiva si...

7. **No** se considerará que los Estados miembros han **infringido** la presente Directiva cuando:

8. Al **aplicar** los apartados 3, 4, 5, 6 y 7, cada Estado miembro velará porque esta aplicación no excluya de forma duradera o ponga en peligro el logro de los **objetivos** de la presente Directiva en otras masas de agua de la misma demarcación hidrográfica y esté en consonancia con la aplicación de otras normas comunitarias en materia de medio ambiente.

9. Deben tomarse medidas para asegurarse de que la aplicación de las nuevas disposiciones, incluyendo la de los apartados 3, 4, 5, 6 y 7, garantizan como mínimo el mismo nivel de protección que las normas comunitarias vigentes.

**interés propio  $\neq$  interés general**  
**percepciones interesadas**  
**restricción y disponibilidad**

Artículo 59. *Concesión administrativa.*

1. Todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa.

2. Las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos.

*REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.*

## Artículo 59. *Concesión administrativa.*

7. Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60. Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca. Para su establecimiento, los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río.

*REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.*

**concertación ≠ participación pública**  
**eufemismo, énfasis y mediación**  
**responsabilidad intergeneracional**

### 3.4. CAUDALES ECOLÓGICOS

El establecimiento del régimen de caudales ecológicos se realizará mediante un proceso que se desarrollará en tres fases:

- a) Una primera fase de desarrollo de los estudios técnicos destinados a determinar los elementos del régimen de caudales ecológicos en todas las masas de agua. Los estudios a desarrollar deberán identificar y caracterizar aquellas masas muy alteradas hidrológicamente, sean masas de agua muy modificadas o no, donde puedan existir conflictos significativos con los usos del agua. Durante esta fase se definirá un régimen de caudales mínimos menos exigente para sequías prolongadas.
- b) Una segunda fase consistente en un proceso de concertación, definido por varios niveles de acción (información, consulta pública y participación activa), en aquellos casos que condicionen significativamente las asignaciones y reservas del plan hidrológico.
- c) Una tercera fase consistente en el proceso de implantación concertado de todos los componentes del régimen de caudales ecológicos y su seguimiento adaptativo.